Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires Sancionan con fuerza de

LEY

Modificación Ley 13.994

ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 3° de la Ley 13.994, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

> "**ARTICULO 3°.-** A los efectos de esta Ley, se entenderá menor de edad extraviado cuando su paradero sea denunciado como desconocido por sus progenitores, tutores, guardadores o quienes circunstancialmente pudieren estar a cargo de su cuidado, y que por las circunstancias del caso hagan presumir que el menor por sí o por acción de otra persona ha sido sustraído del cuidado de quienes están autorizados, sin el consentimiento ni el conocimiento de los mismos."

ARTICULO 2°.- Modifíquese el artículo 4° de la Ley 13.994, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

> "**ARTICULO 4°.-** Las denuncias por extravío de menores de edad, efectuadas ante cualquier dependencia policial y judicial, serán recibidas inmediatamente y comunicadas sin demora en un plazo no mayor a las dos (2) horas a la Secretaría de Derechos Humanos, para su incorporación en el Registro acompañando imagen para su difusión.

La demora por parte de las autoridades en la recepción de la denuncia, o la sujeción a algún plazo de espera determinado, será considerada falta grave y sometida a las sanciones penales y administrativas que tuvieren lugar.

Asimismo, las autoridades policiales y judiciales deberán notificar a la Secretaría de Derechos Humanos, los casos de menores de edad que se hubieren encontrado"

ARTICULO 3°.- Modifíquese el artículo 5° de la Ley 13.994, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 5°.-** Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, la Secretaría de Derechos Humanos, se encuentra facultada:

a) Celebrar convenios de mutua coordinación y cooperación con el Gobierno Nacional, las provincias, los municipios y con instituciones específicas gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales tendientes a la recuperación inmediata de los menores de edad extraviados.

b) Coordinar la elaboración de protocolos de actuación, manuales de operación, formularios y toda otra medida conducente al fin propuesto en la presente ley, teniendo como consideración primordial el interés superior del niño.

c) Para la creación de perfiles oficiales en las diferentes Redes Sociales, con la finalidad de difundir imágenes de los menores de edad extraviados.

d) Coordinar con la Dirección General de Registro de Personas Desaparecidas, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y con el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas -creado por Ley 25.746- acciones para el intercambio ágil y eficaz de los datos contenidos en el Registro Provincial creado en el artículo 1°.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. Bs. As.

Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

e) Habilitar y difundir por todos los medios de comunicación una línea telefónica que funcione todos los días del año, las veinticuatro (24) horas, a fin de recibir denuncias, consultas.

f) Desarrollar una "Guía de Consejos de Acciones" a seguir en caso de menores de edad extraviados, la cual deberá ser difundida en las páginas Web oficiales y en todos los Centros Educativos de la Provincia.

g) Utilizar elementos de mobiliarios urbanos instalados o a instalar en la vía pública y que posean una dimensión tal que posibilite la fiel reproducción de imágenes de menores de edad buscados por paradero desconocido.

ARTICULO 4°.- Elimínese el artículo 6° de la Ley 13.994.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. VERÓNICA BARBIERI
Diputada
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H.C. Diputados Prov. de Bs.As.

FUNDAMENTOS

La Ley 13.994, fue promulgada por Decreto 650/09 de fecha 28 de abril del año 2009. La misma creó el "Registro Provincial de Información de Menores Extraviados", en concordancia con la Ley Nacional N° 25.746 que crea el "Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas".-

Posteriormente, la Ley 13.994, fue modificada por Ley 14.776 que modifica el artículo 4° del mencionado cuerpo normativo.

El artículo 5°, objeto de modificación en el presente proyecto de Ley, contempla las facultades de la Secretaría de Derechos Humanos. Entre ellas, se encuentra la de celebrar convenios con el Gobierno Nacional, las provincias, municipios, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, todo con el fin de prevenir y recuperar de manera inmediata al menor extraviado. Además, se lo faculta para difundir por todos los medios de comunicación una línea telefónica que funcione todos los días del año, las veinticuatro horas, con el fin de recibir denuncias.

El presente proyecto, plantea la necesidad y, por lo tanto, establecer la coordinación de las diferentes áreas del ejecutivo, en la elaboración de protocolos de acción, manuales de operación, etc. Situaciones como las que son objeto de la Ley, merecen el más rápido accionar. Así como planteó la última reforma de la Ley 13.994, en cuanto al pronto accionar de las autoridades en la recepción de la denuncia y su posterior notificación a la Secretaría de Derechos Humanos, es que se plasma la presente incorporación.

Los protocolos permiten que todos los organismos del estado intervinientes, sepan qué deben hacer, qué pasos se deben seguir y a quién se debe comunicar una vez cumplimentado su parte. Esto permite eficacia con eficiencia en la administración de los recursos disponibles.

Por otro lado, se actualiza algunos términos de la ley que han quedado desactualizados tras la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación.

Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

Por último, la eliminación del artículo 6° responde a que la Provincia de Buenos Aires no tiene competencia directa sobre las Fuerzas de Seguridad Nacional, correspondiéndole al Ejecutivo Nacional, corrigiendo así un error material en el texto de la Ley. Si bien dicho artículo se elimina, entendemos que la colaboración por parte de las fuerzas de Seguridad Nacional, se presta a través de los Convenios que se firman y se encuentra contemplado en el artículo 5, inciso a.

Por todo lo dicho, es que se solicita a los Señores Legisladores que acompañen con su aprobación la presente Ley.

Lic. VERÓNICA BARBIERI
Diputada
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H.C. Diputados Prov. de Bs.As.